

CORPOCESAR CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



AUTO No.

091

Valledupar,

77 AGO 2017

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 073 del 1 de abril de 2002, a nombre del señor Jose Luis Cerchar Herrera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7'591.469".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar — Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatuarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y:

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 073 del 1 de abril de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica denominada en la región como río Guatapurí, para ser captadas a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución), a título de concesión superficial, a nombre del señor Jose Luis Cerchar Herrera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7'591.469, para beneficio de los predios conocidos documentalmente como Santa Rita y El Exilio, ubicados en comprensión territorial del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 2,46 l/s., para cada uno.

Que en virtud de lo anterior, la extinta Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, mediante Auto No. 094 fechado el 10 de agosto de 2016, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, a los usuarios de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 y demás actos administrativos complementarios.

Que el informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, es del siguiente tenor.

"...se practico visita de Control y Seguimiento Ambiental a los predios Diosa Marlene, El Exilio, Santa Rita, Macondo, Parque la Pedregoza, Rancho Managua, Piedras Azules, Lote de Terreno y Ziruma entre otros, con derecho legalmente constituido para aprovechar las aguas de la corriente Guatapurí a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 - Canal La Solución, con el fin verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante acto administrativo concesionarios.

De acuerdo a la información verbal suministrada por propietarios, administradores y trabajadores de los predios en mención, se concluyó en consenso general que en la actualidad los predios en referencia no captan aguas del canal La Solución, sin embargo unos usuarios se abastecen de los sobrantes provenientes de la Cuarta Derivación Derecha No. 7 - Canal Municipal (Que se generan en la planta de tratamiento de EMDUPAR S.A. ESP) y otros simplemente no utilizan dichas aguas debido a que los canales de conducción fueron anulados y los predios hacen parte del área urbana del municipio de Valledupar.

Además, sobre la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 - Canal La Solución, se informó que inicialmente el canal recolector de los sobrantes proveniente de EMDUPAR empalmaba al canal La Solución en inmediaciones del predio La Callua, continuando su recorrido con el nombre de canal La Solución, el cual cruzaba por el área urbana del municipio de Valledupar, barrios La Esperanza, Garupal, El Eneal etc., presentando problemas en la comunidad por el desbordamiento de dicho canal.

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar Teléfonos: 5748960 – 018000915306 Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

SINA

"Continuación Auto No. del AGO 2011 por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 073 del 01 de abril de 2002, a nombre del señor Jose Luis Cerchar Herrera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7'591.469".

En consecuencia, la trayectoria del canal La Solución fue desviada agua arriba del punto de confluencia al canal recolector de los sobrantes de EMDUPAR, trazándose el recorrido del canal La Solución por fuera del área urbana del municipio de Valledupar, razón por la cual el canal La Solución y el canal recolector de las aguas sobrantes provenientes de EMDUPAR quedaron independizados totalmente, y de igual forma los usuarios que se abastecen por cada uno de estos.

En tal virtud y como producto de la diligencia de inspección técnica, de la revisión documental del archivo de la Corporación y de los cotejos en campo, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo establecer que los predios que a continuación se relacionan, cuentan con concesión hídrica a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6

- Canal La Solución, en los siguientes términos.

USUARIO	PREDIO	DERIVACIÓN	ASIGNACIÓN
		Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6	
Leticia Castro de Pupo	Santa Elena	(Canal La Solución)	
Miguel Morales Báez y Señora	Brisas del Guatapuri	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1 Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	10.00
Miguel Morales Baez y Señora	Flores de Maria	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1 Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	36,00 36,00
Miguel Morales Báez y Señora	Villa Graciela	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	36.00
	Agropecuaria La		30,00
Miguel Morales Baez y Señora	Esperanza	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	37.00
Miguel Morales Baez y Señora	El Esplendor Verde	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	36,00
	= = = = = = = = = = = = = = = = = = =	Subderivación Primera Derecha No. 6 - 1	90100
Leovedis Martinez Durán	La Nueva Esperanza	(Manguera)	1.00
Álvaro Cuello Cuello	Diosa Marlene	Subderivación Segundá Derecha No. 6 - 2	1.00
Manuel Pineda Bastidas e Hijos	100		1.00
y Cia S en C	Macondo	Subderivación Tercera Derecha No. 6 - 3	1.00
Alix Cecilia Daza Martinez	Lote de Terreno	Subderivación Cuarta Derecha No. 6 - 4	2.50
		Subderivación por tuberla de 16" (margen	
José Luis Cerchar Herrera	Santa Rita	derecha)	2.46
José Luis Cerchar Herrera	El Exilio	Subderivación por tubería de 16" (margen	
2036 Edis Gereriai Herrera	CI-EXIIU	derecha)	2,46
Diomedes Daza Daza	Rancho Managua	Ramificación Primera Izquierda No. 6 - 4 -	
Inversiones Pedro Castro Araujo	rancho Managua	D. S. J.	29,50
S en C	Las Oveias	Ramificación Segunda Izquierda No. 6 - 4	20.00
		Ramificación Segunda Izquierda No. 6 - 4	36,00
Julio Yamin Berardinelly	Hacienda Italia	-2	36.00
Sociedad López Cuello y Cia S en C	V00-34	Ramificación Tercera Izquierda No. 6 - 4 -	
	Villa Mery	3	131,67
Confenalco Cesar	Parque La Pedregoza	Subderivación Primera Izquierda No. 6 - 5	4,00,
Concepción Moreno de Rojas	Piedras Azules	Subderivación Segunda Izquierda No. 6 –	
e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	Liculas Azules		1.00
Paulette Lacouture Pupo	El Socorro	Subderlvación Segunda Izquierda No. 6 – 6	66.78
Ena Susana Socarras		and the control of th	00.70
Hernández	Ziruma	Subderivación Quinta Derecha No. 6 - 7	112,00
Efrain José Quintero Molina	Nueva York1-Nueva York2 y Guanabacoa	Cylinder and the Court of the C	The second second
Enan, 0000 wantely blottia	TOTAL Y GUALIAUAUUA	Subderivación Quinta Derecha No. 6 - 7	29.28

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar Teléfonos: 5748960 – 018000915306 Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015

Página 2 de 5



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

RPOCESAR-

SINA

"Continuación Auto No. del 1 AGO 201/por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 073 del 01 de abril de 2002, a nombre del señor Jose Luis Cerchar Herrera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7'591.469".

2. Los usuarios que a continuación se relacionan, <u>no hacen uso y aprovechamiento de las aguas circulantes a través del canal La Solución</u>, sin embargo se abastecen de los sobrantes provenientes de la Cuarta Derivación Derecha No. 7 – Canal Municipal (Que se generan en la planta de tratamiento de EMDUPAR S.A. ESP), los cuales de relacionan a continuación.

PREDIO	USUARIO	DERIVACION	ASIGNACION
Santa Rita	José Luis Cerchar Herrera	Canal colector aguas sobrantes EMDUPAR S.A. ESP	2,46
El Exilio	José Luis Cerchar Herrera	Canal colector aguas sobrantes EMDUPAR S.A. ESP	2,46
Diosa Marlene	Álvaro Cuello Cuello	Canal colector aguas sobrantes EMDUPAR S.A. ESP	1.00
Macondo	Manuel Pineda Bastidas e Hijos y Gla S en C	Canal colector aguas sobrantes EMDUPAR S.A. ESP	1.00
Parque La Pedregoza	Confenalco - Cesar	Canal colector aguas sobrantes EMDUPAR S.A. ESP	4.00

'Al respecto es pertinente indicar, que el beneficiario de aguas sobrantes siempre está supeditado a la disponibilidad de dichas aguas, en consecuencia no se pude garantizar la frecuencia y cantidad de caudal concesionado.

RECOMENDACIONES

En razón a lo expuesto, se considera técnicamente factible.

3. Anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre de JOSÉ LUIS CERCHAR HERRERA, ÁLVARO CUELLO CUELLO, MANUEL PINEDA BASTIDAS E HIJOS Y CÍAS EN C Y CONFENALCO; Cesar, sobre el canal La Solución debido a que cambiaron de derivación y condiciones de aprovisionamiento, e igualmente requerirlos para que procedan a gestionar la solicitud de concesión de las aguas sobrantes provenientes de la Cuarta Derivación Derecha No. 7 - Canal Municipal, que se generan en la planta de tratamiento de EMDUPAR S.A. ESP. "Negrilla, cursiva y subraya por fuera del texto original.

Que por mandato del **Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974**, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;
- f- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar Teléfonos: 5748960 – 018000915306 Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015

Página 3 de 5



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR-

SINA

"Continuación Auto No. del 1 1 AGO 2017 por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 073 del 01 de abril de 2002, a nombre del señor Jose Luis Cerchar Herrera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7'591.469".

Que, a su turno, el Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."

Que por disposición de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del Artículo 79 de la Constitución Nacional: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del **Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974.**

Que de acuerdo con el **Artículo 80 de la Constitución Nacional**, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante resolución *No. 073 del 1 de abril de 2002*, para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica denominada en la región como *rio Guatapurí*, captadas a través de la *Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución)*, a título de concesión superficial, a nombre del señor *Jose Luis Cerchar Herrera*, identificado con la cedula de ciudadanía *No. 7'591.469*, para beneficio de los predios conocidos documentalmente como *Santa Rita y El Exilio*, ubicados en comprensión territorial del municipio de *Valledupar – Cesar*, en cantidad de *2,46 l/s.*, para cada uno.

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar Teléfonos: 5748960 – 018000915306 Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-



"Continuación Auto No.

1 1 AGO 2017 medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial

otorgada mediante resolución No. 073 del 01 de abril de 2002, a nombre del señor Jose Luis Cerchar Herrera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7'591.469".

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante la providencia No. 073 del 1 de abril de 2002, para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica denominada en la región como río Guatapurí, captadas a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución), a título de concesión superficial, a nombre del señor Jose Luis Cerchar Herrera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7'591.469, para beneficio de los predios conocidos documentalmente como Santa Rita y El Exilio, ubicados en comprensión territorial del municipio de Valledupar -Cesar, en cantidad de 2,46 l/s., para cada uno.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder al señor Jose Luis Cerchar Herrera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7'591.469, un término de quince (15) días, improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

ARTICULO TERCERO: Requerir al señor Jose Luis Cerchar Herrera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7'591.469, "para que procedan a gestionar la solicitud de concesión de las aguas sobrantes provenientes de la Cuarta Derivación Derecha No. 7 Canal Municipal, que se generan en la planta de tratamiento de EMDUPAR S.A. ESP." Subraya, negrilla y cursiva por fuera del texto original.

ARTICULO CUARTO: Notifiquese al señor Jose Luis Cerchar Herrera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7'591.469, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurado Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publiquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Director General

OS BROCHE!

Elaboró:

Ingeniera Emilse Carolina Ramírez Miranda - Profesional de Apoyo.

Revisó:

Alfredo José Gómez Bolaño – Profesional Especializado.

Aprobó:

Julio Cesar Berdugo Pacheco - Asesor de Dirección.

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9-88 Valledupar - Cesar Teléfonos: 5748960 - 018000915306 Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18 FECHA: 27/02/2015